

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE MEDELLÍN VICERRECTORÍA DE SEDE UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MEDELLIN

27 MAR LUIT

NIVEL CENTRAL- SEDE MEDELLIN NIT. 899.999.063-3 PRORROGA No. 1 A LA ORDEN CONTRACTUAL DE COMPRA No. 22 - Vigencia 2016

CONTRATISTA:

AUTOGAS DE COLOMBIA - BREASCOL S.A.S

NIT/C.C.:

890.941.252-6

DIRECCIÓN:

Diagonal 64E 67 405 - Medellín

TELEFONO:

4 41 99 47

FAX:

4 41 99 47 Ext: 102

OBJETO GENERAL:

Prorroga a la orden contractual de suministro de combustible para

los vehículos medianos y grandes de la Universidad Nacional de

Colombia - Sede Medellín.

Entre los suscritos: JOHN WILLIAN BRANCH BEDOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía no. 18.509.600, quien en su condición de Vicerrector de la sede Medellín de la Universidad Nacional de Colombia, obra a nombre de tal ente universitario autónomo, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, como delegado para contratar según la resolución 1551 del 19 de diciembre de 2014, expedidas por el Rector General, al cual corresponde la representación legal de conformidad con lo dispuesto por el decreto ley 1210 de 1993 (junio 28), artículo 13, ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial y con personería jurídica reconocida mediante decreto 1210 del 28 de junio de 1993 expedido por el gobierno nacional. quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte, y, de otro lado, ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.878.451 expedida en Medellín, en su condición de representante legal de la empresa, AUTOGAS DE COLOMBIA-BREASCOL S.A.S., con Nit. 890.941.252-6 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, han acordado celebrar la presente prorroga a la Orden Contractual de Compra, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: a) Que mediante ODC 22/2016 se contrató el Suministro de Combustible para los vehículos medianos y grandes de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Medellín; b) Que la ODC 22 de 2016 se encuentra vigente. por la tanto es posible su modificación; c) Que el Jefe de la Dependencia solicita se prorrogue la ODC. con el fin de continuar con el suministro de combustible para los vehículos de la

PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE ENTREGA. Se modifica el plazo del contrato, prorrogándolo hasta el 30 de agosto de 2017, las entregas serán de forma parcial, de acuerdo a los requerimientos de la Universidad.

SEGUNDA: AMPLIAR LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA. En razón de la celebración de esta prórroga y para garantizar el cumplimiento de la misma, EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar las vigencias de la póliza de garantía única por el término de la presente modificación, así:

a la prorroga en días, por su cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, en los siguientes amparos:
a) CIJMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y
seis (6) meses más
b) CALIDAD DEL SERVICIO: en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total
de la orden contractual y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses
más
c) SI:GURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; el contratista constituirá por su
cuenta y a favor de la Universidad Nacional de Colombia, una póliza de seguro o garantía de
responsabilidad civil extracontractual, por daños que se puedan producir a terceros en el desarrollo de
la orden contractual, que ampare los siguientes riesgos: a) predios, labores y operaciones; b)
contratistas y Subcontratistas independientes; c) responsabilidad civil patronal; d) vehículos propios y
no propios. La vigencia de cada amparo deberá ser igual al plazo de ejecución de la orden contractual,
y el valor de los amparos será de cien (100) smlmv. Los deducibles serán de hasta del diez por ciento
(10%) del valor de cada pérdida, y de mínimo 1 smlmv
PARAGRAFO I. En todo caso EL CONTRATISTA se obliga a tener vigentes las pólizas en las condiciones
establecidas en esta cláusula, durante la vigencia del contrato y las prórrogas si hubiere. El no hacerlo
así, constituye causal de incumplimiento de la orden contractual
PARAGRAFO II: Los porcentajes aquí determinados son la valoración de perjuicios parcial y anticipada,
en caso de hacer efectivos los citados amparos
TERCERA: RATIFICACIONES. Las partes ratifican expresamente todas las demás estipulaciones
contenidas en la ODC 22 de 2016CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona con la
suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la modificación por parte del contratista de la garantía que ampara el contrato y aprobación de la misma por parte de la universidad. Con el cumplimiento y aprobación de los anteriores requisitos y los demás pactados en la presente orden contractual, podrá darse inicio a su ejecución. Será obligación del jefe de contratación o quien haga sus veces informar al supervisor o interventor y al contratista, a través de cualquier medio escrito, la fecha a partir de la cual se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución
Para constancia se firma en Medellín, el <u>30 MAR 2017,</u> , por LA UNIVERSIDAD y por EL CONTRATISTA

LA UNIVERSIDAD,

EL CONTRATISTA,

JOHN WILLIAM BRANCH BEDOYA

Vicerrector

ANA LEONOR ARIAS ESCOBAR

Representante Legal

ADRIANA ESTELA SERNA GARCÉS Jefe de la División de Contratación y Gestión de Bienes